



1 contratar y obligarse. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**Los  
2 intervinientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la  
3 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ARTURO MENDOZA**  
4 **ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.** que estará sujeta a la Ley de Compañías y  
5 al siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**  
6 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ARTURO MENDOZA**  
7 **ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO.-** De  
8 conformidad al presente contrato se constituye la Compañía que se denominará  
9 **ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.,** con domicilio  
10 principal en la ciudad de Guayaquil, con facultad para establecer sucursales, agencias o  
11 cualquier otra dependencia fuera o dentro del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:**  
12 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios  
13 profesionales especializados de asesoría, asistencia, patrocinio, representación,  
14 procuración y gestión técnica, en los campos jurídico, económico, empresarial, de  
15 organización, de recursos humanos, financiero, contable, de auditoría e investigación,  
16 tributario, administrativo, judicial, inmobiliario y de inversiones. Así mismo la  
17 compañía podrá prestar servicios de asesoría, supervisión, fiscalización y evaluación de  
18 proyectos en sus diferentes niveles y áreas. Se dedicará además a actividades  
19 mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y  
20 representante de personas naturales y/o jurídicas y, en general se dedicará a la  
21 realización de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles  
22 permitidos por la Ley, excepción hecha de operaciones de banco, seguros,  
23 capitalización y ahorro. Con estos propósitos la compañía podrá actuar por sí misma o  
24 por cuenta de terceros como agente, comisionista, representante y corredor y asociarse  
25 con personas naturales y jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía  
26 podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, incluso los que tienen  
27 por objeto la transferencia de bienes y la compraventa o permuta, por cuenta propia o  
28 de terceros, de acciones o participaciones en compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-**  
29 El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de OCHENTA AÑOS que se



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229545  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MENDOZA CONTRERAS ARNALDO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2009 2:06:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





R.U.C. 0990005737001  
P. Icaza # 200 y Pichincha  
Guayaquil - Ecuador

**DEPOSITO A PLAZO No. 261433888**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MENDOZA CONTRERAS ARNALDO ARTURO Id No. 0915776496	\$ 190.00
MENDOZA CONTRERAS ALEX LEONARDO Id No. 0909470767	\$ 10.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 200.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-02-26
valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

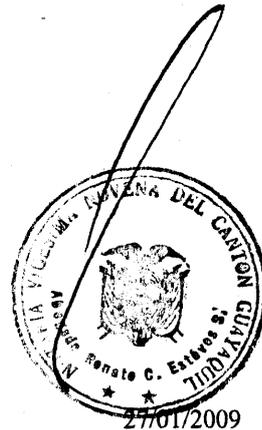
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 2009-01-27

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
monesyo quezada lenin emilio

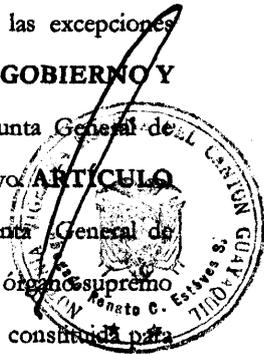


27/01/2009

<http://intranet/Plataforma/Inversiones2001/ImpCertificados.asp>

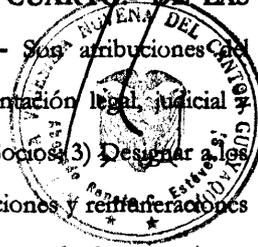
1 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La  
2 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá  
3 prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

4 **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es  
5 de 400 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400 particiones sociales  
6 de un dólar de valor nominal cada una. La compañía puede aumentar el capital social  
7 por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos  
8 terceras partes del capital social presente en la sesión y en tal caso los socios tendrán  
9 derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus  
10 aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El  
11 capital puede ser integrado, mediante aportaciones en numerario o en especie. La  
12 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará  
13 necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por  
14 su aporte le corresponda. **ARTÍCULO QUINTO.-** Las participaciones que integren  
15 el capital social pueden transferirse por actos entre vivos en beneficio de otro u otros  
16 socios de la compañía o de terceros con el consentimiento unánime del capital social,  
17 mediante cesión efectuada por escritura pública de conformidad con el artículo ciento  
18 trece de la Ley de Compañías. En caso de muerte de algún socio se estará a lo  
19 dispuesto en el artículo ciento siete de la mencionada Ley. Cada participación da  
20 derecho al socio a un voto en la Junta General de Socios. La responsabilidad de los  
21 socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones  
22 expresadas por la Ley de Compañías- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y**  
23 **LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la Junta General de  
24 Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente Administrativo. **ARTÍCULO**  
25 **SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de  
26 socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo  
27 de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para  
28 deliberar en primera convocatoria si el número de socios presentes en ella no  
29 representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda



1 convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la  
2 referida convocatoria. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez en  
3 el primer trimestre de cada año. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier  
4 época en que fuere convocada. **ARTÍCULO OCTAVO.- EL PRESIDENTE Y EL**  
5 **SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General de Socios estará presidida por el  
6 Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente Administrativo. En  
7 caso de ausencia o inexistencia de alguno de los indicados funcionarios, los socios  
8 podrán designar al Presidente y/o secretario al momento de la reunión. **ARTÍCULO**  
9 **NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios será  
10 convocada por el Presidente de la Compañía cuando lo considere necesario o lo solicite  
11 algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.  
12 La convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será efectuada mediante  
13 citación personal por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado la reunión,  
14 con indicación clara y precisa del lugar, día y hora de la reunión en el domicilio  
15 principal. De no ser posible la citación personal se efectuará por la prensa de  
16 conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. No obstante lo  
17 anterior, la Junta de Socios se entenderá válidamente convocada y reunida cuando se  
18 cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley  
19 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA**  
20 **JUNTA GENERAL.-** Cada participación del capital social de la compañía da derecho  
21 a su propietario o a su representante debidamente autorizado, a un voto en la Junta  
22 General de Socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de  
23 los socios presentes en la reunión excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada  
24 sesión se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la  
25 Junta, la misma que se agregará al Libro de Actas que estará compuesto de hojas  
26 movibles, mecanografiadas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO**  
27 **UNDÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**  
28 **SOCIOS.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley  
29 confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, entre las

1 que se debe contar: 1. Designar o remover al Presidente de la Compañía, a su Gerente  
2 Administrativo y demás funcionarios que se requieran para la Administración interna  
3 de la Compañía. La Junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe. 2.-  
4 Autorizar: a) La cesión de las participaciones sociales; b) El aumento o disminución  
5 del capital social; c) La admisión de nuevos socios de la compañía; d) Prórroga del  
6 contrato social ; e) Reforma del presente estatuto; f) La compra o venta de los bienes  
7 inmuebles de la compañía; g) La compra o venta de los bienes inmuebles de la  
8 compañía, así como la limitación al dominio de los mismos.- 3.- Conocer los balances y  
9 cuentas, aprobarlos y objetarlos. 4.- Resolver sobre el reparto de utilidades y formación  
10 de las reservas. 5.- Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios de la  
11 Compañía, que no estuviere previsto con carácter de obligatorio. 6.- Las demás  
12 atribuciones y deberes señalados en la Ley y el presente instrumento. **ARTÍCULO**  
13 **DUODÉCIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
14 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
15 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar  
16 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,  
17 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten  
18 por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**  
19 **DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Socio o no de la compañía será  
20 elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser  
21 reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
22 compañía individualmente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones  
23 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**  
24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Sus atribuciones del  
25 Presidente: 1) Ejercer individual e indistintamente la representación legal, judicial  
26 extrajudicial de la compañía; 2) Convocar a Junta General de Socios; 3) Designar a los  
27 empleados administrativos de la compañía, determinar sus funciones y remuneraciones  
28 con facultad de removerlos; 3) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y  
29 suscribir con el secretario las actas respectivas; 4) Suscribir con el Gerente



1 Administrativo los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada  
2 socio; 5) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el informe anual de  
3 labores, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de  
4 distribución de beneficios en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio  
5 económico de la compañía; 6) Adquirir y enajenar bienes inmuebles de la compañía  
6 con autorización de la Junta General de Socios; 7) Designar a los técnicos y asesores  
7 que requiera la administración social, determinando sus funciones y remuneraciones  
8 con facultad de removerlos; 8) Realizar todas las gestiones y contratos afines conexos  
9 con el objeto social y demás atribuciones señaladas por la Ley y el presente Estatuto.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.-** El  
11 Gerente Administrativo, quien podrá ser socio o no de la compañía, será elegido por la  
12 Junta General de Socios y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido  
13 indefinidamente. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
14 en subrogación del Presidente. El Gerente Administrativo continuará en el ejercicio de  
15 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

16 **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

17 **ADMINISTRATIVO.-** Son atribuciones del Gerente Administrativo de la Compañía:

18 a) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el  
19 Presidente, las actas respectivas; b) Suscribir con el Presidente de la Compañía los  
20 certificados de aportación, extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al  
21 Presidente de la Compañía en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se  
22 ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d) Ejercer las  
23 demás atribuciones y deberes señalados en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO**

24 **SÉPTIMO.-** La representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente de  
25 la compañía de manera individual e indistinta. El Gerente Administrativo de la  
26 compañía le subrogará en sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE**

27 **LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y  
28 uno de diciembre de cada año, el Presidente presentará el balance y el estado de  
29 pérdidas y ganancias: los indicados documentos deberán estar a disposición de los

1 socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de  
2 Socios que deberá conocer sobre el particular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
3 **DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Socios podrá  
4 contratar, en cualquier tiempo, asesoría contable o auditoría de cualquier persona  
5 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.  
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y  
7 percibidas se repartirán entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas de su  
8 propiedad, sin perjuicio de las facultades de la junta general de resolver una repartición  
9 distinta. Previo el reparto de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el porcentaje  
10 de cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste  
11 alcance el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que por resolución de la  
12 Junta General de Socios acuerden crear un fondo de reserva especial. **ARTÍCULO**  
13 **VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**  
14 **COMPañÍA.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la ley de  
15 Compañías y además en cualquier tiempo cuando así lo acuerden los socios en  
16 resolución de Junta General tomada de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para la  
17 liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la ley de la materia al respecto.  
18 **CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañÍA DE**  
19 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ARTURO MENDOZA**  
20 **ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.** El capital social de la compañía  
21 denominada ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA. ha sido  
22 totalmente suscrito y pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones  
23 de la siguiente manera: a) ARNALDO ARTURO MENDOZA CONTRERAS, ha  
24 suscrito TRECIENTAS OCHENTA participaciones de un dólar cada una y ha pagado  
25 el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario; b) ALEX LEONARDO  
26 MENDOZA CONTRERAS, ha suscrito VEINTE participaciones de un dólar cada  
27 una y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario. El  
28 saldo restante lo pagarán en el lapso de un año contado a partir de la  
29 inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Para realizar su aporte los



1 socios han abierto una cuenta de integración del capital a nombre de la compañía  
2 **ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA. QUINTA:**  
3 **AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizan al abogado **ARNALDO ARTURO**  
4 **MENDOZA CONTRERAS** para que realice todos los trámites necesarios para la  
5 constitución de la compañía y lo facultan para que con su sola firma otorgue cualquier  
6 escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y  
7 cuando no altere su contenido sustancial. **SEXTA:** Queda expresamente autorizado el  
8 Abogado **ARNALDO ARTURO MENDOZA CONTRERAS** para realizar todas  
9 las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de  
10 esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.  
11 Agregue usted Señor Notario el Certificado de Cuenta de Integración de Capital  
12 otorgado por el BANCO DEL PACÍFICO S. A. **SÉPTIMA: DISPOSICIÓN**  
13 **TRANSITORIA ÚNICA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**  
14 Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General de Socios, para los períodos  
15 señalados en los artículos 13 y 15 de la cláusula tercera contentiva del estatuto de la  
16 compañía, se designa como Presidente de la misma al Sr. Arnaldo Arturo Mendoza  
17 Contreras y como Gerente Administrativo de la compañía a la Sra. Pricilla Patricia  
18 Mendoza Contreras.- f) Ilegible.- Abogado **ARNALDO ARTURO MENDOZA**  
19 **CONTRERAS.-** Registro once mil ochocientos cuarenta y ocho.- Guayaquil.- (Hasta  
20 aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
21 contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura  
22 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura  
23 de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la  
24 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de  
25 acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

26  
27  
28 **ARNALDO ARTURO MENDOZA CONTRERAS**

C.C. 0915776496

29  
30  
31 **ALEX LEONARDO MENDOZA CONTRERAS**

C.C. 0909470767

*Ab. Renato C. Estévez Jaimes*  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**(VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

1  
2  
3  
4

EL NOTARIO

Se otorgo ante  
ante mi en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA  
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los  
treinta dias del mes de enero del dos mil nueve.

*Ab. Renato C. Estroza Jimenez*

NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del veinte y nueve de enero del dos mil nueve,  
tome nota de la resolucion de fecha diez de fe-  
brero del dos mil nueve, numero 09.G.IJ.000077  
9, emitida por el señor Abogado Juan Brando -  
Alvarez, Subdirector Departamento Juridico de  
Compañias; por la que se aprueba la Constitu-  
cion de la compania ARTURO MENDOZA ESTUDIO -  
TRIBUTARIO CIA. LTDA.- Doy Fe.-  
Guayaquil, 12 de Febrero del 2009.



*Ab. Renato C. Estroves Saindo*  
NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 10.261  
FECHA DE REPERTORIO: 05/mar/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha cinco de Marzo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000779, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 10 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.**, de fojas 25.460 a 25.474, Registro Mercantil número 4.304. - 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 282-B un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 10261



\$ 55.89

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005764

Guayaquil, 26 MAR 2009

Señores  
BANCO PACIFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ARTURO MENDOZA ESTUDIO TRIBUTARIO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL